

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.362 · 1986

LEY 10.362

Boletín Oficial, 9 de enero de 1986 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.362

LEY 10362

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la fabricación y comercialización de anteojos de juguetes en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Se considerarán tales, aquellos destinados a la recreación infantil cuyas lentes posean impurezas, burbujas, tensiones, estrías o cualquier otro defecto o contengan aberraciones crómaticas y/o no respeten el régimen de tolerancia en la refracción y defecto prismático establecido en el artículo 15° inciso c) del Decreto 419/71.

ARTÍCULO 3°. Toda mercadería elaborada o a elaborar, o comercializada en violación a lo prescripto en el artículo anterior, será decomisada en el acto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4°. Las transgresiones debidamente comprobadas a la presente ley serán sancionadas conforme a las previsiones del artículo 40° de la Ley 5.116, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente del Decreto-Ley 8.841/77.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.362. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).